

=====CAPÍTULO I=====

=====Denominación, Domicilio, Nacional y Duración de la Asociación=====

Art. 1. Sera una asociación civil sin fines de lucro con la denominación, domicilio, nacionalidad y duración siguiente:=====

- I. Denominación: La denominación de la Asociación es Consejo Mexicano para la Acreditación de Enfermería, Asociación Civil o su abreviatura, COMACE.A.C.
- II. Domicilio: El domicilio de la Asociación estará en la localidad donde resida el Presidente del Consejo Directivo, pudiendo tener sucursales u oficinas en cualquier otra parte de la República o del extranjero, sin que por ello se entienda que se ha cambiado su domicilio social. =====
- III. Nacionalidad: La Asociación es de nacionalidad mexicana, tendrá carácter no lucrativo, sin afiliación partidista alguna, ni religiosa. =====
- IV. Duración: La Asociación tendrá una duración de 99 años a partir de la fecha de firma de la escritura pública correspondiente =====

=====CAPÍTULO II=====

=====Objeto=====

Art. 2. El objeto principal del Consejo Mexicano para la Acreditación de Enfermería de manera enunciativa más no limitativa considera los siguientes objetivos específicos:=====

- I. Realizar el proceso de acreditación de programas académicos de enfermería del tipo superior, a solicitud de las autoridades correspondientes de las Instituciones de Educación Superior, que en adelante se denominan IES. La asociación realizará sus actividades y las inherentes, conforme a los lineamientos generales, el marco de referencia, el Sistema Nacional de Acreditación(SNAE) que esté vigente y con base en las orientaciones del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior AC., que por su abreviatura es COPAES.AC.=====
- II. Participar con otras asociaciones civiles y organismos públicos y privados relacionados con la cultura y los servicios públicos, y en el desarrollo de la investigación con carácter científica y técnica de programas académicos de enfermería en el país, que a su vez operen sin fines de lucro, para lo cual el Consejo Directivo será el encargado de establecer los mecanismos de coordinación con dichas asociaciones. =====
- III. El estudio mediante la investigación científica y tecnológica en las áreas de fortalecimiento de la calidad en los programas académicos en enfermería del país, así mismo podrá contribuir en el estudio de las prioridades nacionales del campo de la salud y de enfermería. =====
- IV. Para realizar el objeto social el COMACE.AC., deberá tramitar el reconocimiento que otorga el COPAES.AC., así como cumplir con todos los requerimientos e indicaciones establecidas por COPAES.AC., y celebrar con dicho Consejo los Instrumentos legales necesarios. =====
- V. De acuerdo al objeto de la Asociación, deberá tramitarse la inscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) perteneciente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y/o aquellos otros organismos o programas que establezca el gobierno federal, relacionados con los objetivos de la asociación. =====
- VI. Fomentar la participación de los asociados en los procesos de acreditación de los programas académicos de enfermería utilizando el Sistema Nacional de Acreditación de Enfermería de COMACE AC., que se encuentre vigente y todos aquellos instrumentos necesarios para llevar a cabo los procesos de evaluación con fines de acreditación.=====
- VII. Prestar asesoría, consultoría, capacitación en general a los evaluadores externos de COMACE.A.C., para la mejor ejecución de los procesos de acreditación de programas académicos de enfermería, asegurando que el evaluador cumpla con el perfil idóneo para poder evaluar con fines de acreditación. =====
- VIII. Representar a todos los asociados ya sea en forma individual o en forma colectiva para la mejor defensa de sus intereses comunes. =====

- IX. Promover la participación amplia y masiva de los asociados, de los objetivos propuestos fundamentalmente en las actividades de la Asociación. =====
- X. Promover la vinculación de la Asociación con comunidades académicas y científicas nacionales e internacionales que persigan fines similares.=====
- XI. Fomentar el desarrollo de ideas, iniciativas, estudios o proyectos de investigación científica de los asociados y aplicar lo que consideren benéfico para los fines de la Asociación. =====
- XII. Organizar y participar en programas, acciones y eventos necesarios con el objetivo de cumplir con los fines de la Asociación. =====
- XIII. Proporcionar asesoría y orientación a los asociados en asuntos relacionados con la acreditación de programas y demás concernientes a los fines de la Asociación. =====
- XIV. Preservar, administrar y acreditar el patrimonio de la Asociación, así como vigilar que el mismo se destine a la consecución de los fines de la Asociación.=====
- XV. Adquisición o renta de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto social.=====
- XVI. Celebrar convenios con Organizaciones Acreditadoras, Instituciones, Organizaciones nacionales o extranjeras que tengan objetivos similares y que coadyuven a fortalecer los fines de la Asociación. =====
- XVII. La promoción y realización de programas culturales, educativos, de investigación científica y demás similares que redunden en beneficios de los asociados.=====
- XVIII. Adquirir por cualquier título y a favor del patrimonio de la Asociación toda clase de derechos de propiedad intelectual, tecnológica, literaria o artística, para el mejor desarrollo de sus fines sin que ello implique especulación comercial.=====
- XIX. Contratar el personal necesario para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación. =====
- XX. Celebrar todos los actos, hechos jurídicos, contratos o convenios, así como el iniciar todas las acciones, por cualquier vía, que sean necesarios y/o convenientes para lograr de forma satisfactoria el objeto social.=====
- XXI. La Asociación tendrá como finalidad primordial y exclusiva el cumplimiento de su objeto social, sin que pueda intervenir en campañas políticas o se involucre en actividades de propaganda o destinadas a influir en partidos políticos y en la Legislación.=====
- XXII. Los demás que se desprendan de estos estatutos y que no estén prohibidos por la ley ni que tengan carácter lucrativo. =====
- XXIII. Realizar estudios tendientes a valorar la factibilidad de ampliar el objeto social hacia la acreditación internacional de los programas de enfermería en México y América Latina y el Caribe. =====

=====CAPÍTULO III=====

=====De los Asociados=====

Art. 3. La Asociación tendrá asociados interesados en la formación de recursos humanos en enfermería los cuales podrán ser numerarios u honorarios=====

Art. 4. Solo serán asociados educativos numerarios y honorarios las personas morales que ingresen a la Asociación cumpliendo con los requisitos establecidos por estos estatutos, gozan de todas las prerrogativas señaladas en el presente estatuto, así mismo tienen establecidas sus obligaciones en el estatuto.=====

Art.5. Los asociados numerarios son exclusivamente las instituciones educativas con programas acreditados por COMACE.AC., sobre quienes recae la formación de profesionales de la enfermería que se denominan en este estatuto Asociados Educativos Numerarios.=====

**Asociados Educativos Numerarios.-** son instituciones de educación superior reconocidas con base en los ordenamientos federales y estatales mexicanos, que ofrecen programas académicos de enfermería y/o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los niveles de Técnico Superior Universitario (TSU) o Profesional Asociado (PA) y Licenciatura en Enfermería. Los programas educativos de estas instituciones deberán contar con acreditación vigente por COMACE. A.C. Los asociados educativos gozan de todas las prerrogativas y obligaciones establecidas en el estatuto. Estos asociados educativos numerarios son: La Universidad de Guanajuato, la Universidad

Autónoma de Nuevo León, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la Universidad Autónoma de Yucatán, la Universidad Juárez del Estado de Durango, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, la Universidad Autónoma de Querétaro, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y el Instituto Politécnico Nacional.=====

**Art. 6. Asociados Honorarios** son personas morales que pueden influir mediante el cumplimiento de su particular objeto social en la preparación de los profesionales de enfermería. Estos serán propuestos por el consejo directivo y por la Asamblea General de asociados educativos numerarios y se conforman por Asociados honorarios gubernamentales y asociados gremiales.=====

I. **Asociados Honorarios Gubernamentales.-** Son aquellas instancias pertenecientes al gobierno federal cuyo objeto social particular puede influir en la educación de enfermería como la Secretaria de Educación Pública y la organización rectora de salud que demanda el uso de servicios y recursos de profesionales de enfermería, como la Secretaria de Salud.=====

II. **Asociados Honorarios Gremiales.-** son aquellas organizaciones constituidas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que representen la educación y certificación docente de enfermería como el Consejo Mexicano de Certificación de Enfermería AC., que certifica a los docentes de enfermería, el Consejo Mexicano de Licenciados en Enfermería u algún otro organismo certificador de docentes siempre y cuando cuenten con certificado de idoneidad de la Dirección General de Profesiones para certificar explícitamente a enfermeras docentes y la Federación Mexicana de Asociaciones de Facultades y Escuelas de Enfermería.=====

Art.7. Para obtener la calidad de asociado educativo numerario, se deberá cumplir con los siguientes requisitos.=====

I. Presentar solicitud por escrito, en la que se manifiesta su interés y los motivos para participar en la Asociación. Dicha solicitud deberá estar signada por la máxima autoridad correspondiente de la IES y estará sujeta a la aprobación del Consejo Directivo. =====

II. Cubrir la cuota de inscripción que al efecto determina la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios.=====

III. Cubrir y estar al corriente en el pago de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias respectivas autorizadas por la Asamblea General de Asociación Educativos Numerarios: =====

IV. En el caso de asociados educativos, que por organización administrativa tenga unidades educativas desconcentradas o descentralizadas que forman parte de alguna Institución de Educación Superior (IES) ya sea pública o privada, únicamente la IES tendrá derecho de pertenecer a la Asociación y no cada una de las unidades académicas dependientes de la IES. La incorporación de esta IES a la Asamblea General estará sujeta a la aprobación del Consejo Directivo. =====

V. El Solicitante deberá tener el programa educativo de licenciatura en enfermería acreditado por COMACE.AC., con vigencia actual y nunca haber perdido la acreditación o haber dejado el programa sin vigencia de reconocimiento de acreditación por más de dos meses.=====

Art. 8. **Asociados Honorarios** Son **asociados honorarios** aquellas personas morales como Asociados Gubernamentales y Asociados Gremiales que a juicio del Consejo Directivo y de la Asamblea de asociados educativos numerarios reúnan las condiciones y tengan los méritos que justifiquen su designación como tales. Este tipo de asociados podrán participar con voz pero sin voto en las asambleas generales de asociados educativos numerarios.=====

Art. 9. Para adquirir la calidad de asociado honorario gubernamental o gremial se requiere:=====

I. Ser postulado por el Consejo Directivo o la Asamblea general de asociados educativos numerarios. =====

II. Que la Institución o Asociación que se proponga sea sobresaliente en alguna de las actividades que constituyen los fines de la Asociación.=====

III. Ser aprobada la postulación por la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios con derecho a voto.=====

Art. 10. El carácter de asociado educativo numerario u honorario se perderá: =====

I. Por renuncia escrita, por liquidación o disolución de la Asociación. =====

II. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, cuando deje de cumplir alguna de sus obligaciones. =====

III. Por no cubrir más de una cuota anual que fije la Asamblea General de Asociados=====

Art. 11. No se permitirá el reingreso a la Asociación de los asociados educativos numerarios y de los asociados honorarios gubernamentales y gremiales que hubieren perdido su calidad de asociado de acuerdo con estos estatutos, salvo que la Asamblea General de Asociados acuerde lo contrario y dicho asociado reúna todos los requisitos establecidos en estos estatutos.

Art. 12. Solo los asociados educativos numerarios tendrán derecho a voz y voto, los asociados honorarios gubernamentales y gremiales solo a voz =====

=====CAPÍTULO IV=====  
=====De los Patrocinadores=====

Art. 13. Patrocinadores son aquellas personas o instituciones que realizan una aportación económica o en especie a la Asociación. =====

En caso de que cualquier patrocinador desee participar con voz en cualquier asamblea general de asociados el mismo deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 3 de estos estatutos. =====

=====CAPÍTULO V=====  
=====Derechos y Obligaciones de los Asociados Educativos Numerarios =====

Art. 14. Notificar por escrito, al Consejo Directivo, la designación de su representante y su suplente, quienes deberán ser profesionales de enfermería, poseer el grado mínimo de maestría, deseable doctorado y al menos cinco años de experiencia en actividades relacionadas con la educación profesional de enfermería, donde además se explicita que cuenta con la autoridad suficiente para participar en la toma de decisiones.=====

Art. 15. Notificar por escrito, al Consejo Directivo, sus datos generales y fiscales, y una cuenta de correo electrónico oficial donde recibirá las convocatorias de asamblea y todos los comunicados oficiales emitidos por parte de la Asociación.=====

Art. 16. Notificar por escrito, al Consejo Directivo, cualquier cambio o actualización a la información referida en este Capítulo. =====

Art. 17. Proponer a la Asociación las personas que puedan fungir como evaluadores externos de COMACE.A.C., bajo los lineamientos y procedimientos que prevean su incorporación al comité correspondiente. =====

Art. 18. Participar en las reuniones de Asamblea General de Asociados. =====

Art. 19. Cubrir y estar al corriente de las cuotas que establezca la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios. En ningún caso se ofrecerán beneficios relacionados con los procesos de acreditación tales como descuentos en las cuotas u otros similares. =====

Art. 20. Desarrollar con prontitud y eficacia las comisiones y encargos que la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios o el Consejo Directivo les encomienden.=====

Art. 21. Cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones aprobados por la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios y/o Consejo Directivo. =====

Art. 22. Proponer bajo exposición de motivos nuevos asociados numerarios, honorarios y a evaluadores externos que cubran los requisitos de ingreso ante el Consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados. =====

Art. 23. Velar porque los recursos, el patrimonio y el nombre de la Asociación se destinen para los fines para los que fue creado.=====

Art. 24. Manejar con la más estricta confidencialidad y protección, la información relacionada con la Asociación; los asociados, los procesos para llevar a cabo la acreditación de programas, así como

cualquier información o documentos que se conozcan o sean entregados a los asociados o sus representantes durante su participación en cualquier acto de la Asociación.=====

Art. 25. Votar y ser votado en las reuniones de Asamblea General de Asociados, debiendo abstenerse de votar en aquellas decisiones en las que el asociado tenga conflicto de interés. =====

=====CAPITULO VI=====

**Derechos y Obligaciones de los Asociados Honorarios Gubernamentales y Gremiales**

Art. 26. Notificar por escrito, a la Asamblea General de Asociados Numerarios Educativos, la designación del representante y su suplente, quienes deberán ser profesionales de enfermería, poseer el grado mínimo de maestría, deseable doctorado y al menos cinco años de experiencia en actividades relacionadas con la educación, certificación, práctica profesional de enfermería, puntualizando que el representante cuenta con la autoridad suficiente para participar y discutir orientando la toma de decisiones.

Art. 27. Notificar por escrito, a la Asamblea General de Asociados Numerarios Educativos, sus datos generales y fiscales, y una cuenta de correo electrónico oficial donde recibirá las convocatorias de la asamblea y todos los comunicados oficiales emitidos por parte de la Asociación.=====

Art. 28. Notificar por escrito, a la Asamblea General de Asociados Numerarios Educativos, cualquier cambio o actualización a la información referida en este Capítulo.

Art. 29. Proponer a la Asociación las personas que puedan fungir como evaluadores externos de COMACE.A.C., bajo los lineamientos y procedimientos que prevean su incorporación al comité correspondiente. =====

Art. 30. Participar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados Numerarios Educativos.=====

Art. 31. Desarrollar con prontitud y eficacia las comisiones y encargos que la Asamblea General de Asociados Numerarios Educativos o el Consejo Directivo les encomienden.=====

Art. 32. Cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones aprobados por la Asamblea General de Asociados Numerarios Educativos y/o del Consejo Directivo.

Art. 33. Proponer bajo exposición de motivos nuevos asociados honorarios y a evaluadores externos que cubran los requisitos de ingreso ante el Consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios.=====

Art. 34. Velar porque los recursos, el patrimonio y el nombre de la Asociación se destinen para los fines para los cuales que fue creado.=====

Art. 35. Manejar con la más estricta confidencialidad y protección, la información relacionada con la Asociación; los asociados, los procesos llevados a cabo en la acreditación de programas, así como cualquier información o documentos que se conozcan o sean entregados a los asociados o sus representantes durante su participación en cualquier acto de la Asociación. =====

36. Ser asociado honorario gubernamental o gremial es un alto honor y conocedores de la gran experiencia de estas personas morales, podrán aportar sus opiniones, conceptos, visión de futuro para el engrandecimiento de la Asociación y de la Educación de Enfermería.=====

=====CAPITULO VII=====

=====De las Sanciones=====

Art. 37. Toda violación o incumplimiento de los asociados numerarios, honorarios y evaluadores externos a los estatutos, reglamentos, Código de Ética y acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados y demás órganos de la Asociación, dará motivo a las siguientes sanciones:=====

- a) **Amonestación:** será por escrito y la dictara el Consejo Directivo, siendo causa de amonestación la morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se les confieren y en general, toda falta que pueda calificarse de leve. =====
- b) **Suspensión temporal:** será decretada por el Consejo Directivo de los siguientes casos:=====
- I. Por haber sido objeto hasta de tres amonestaciones; =====

- II. Por faltar reiteradamente sin causa justificada a los actos y reuniones convocadas por la Asociación; =====
- III. Por rehusarse sin causa justificada al cumplimiento de una comisión o encargo de la Asociación; =====
- c) **Expulsión de la asociación:** será decretada por la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios y procederá en los siguientes casos.=====
  - I. Por violación al código de ética de la Asociación o por cometer actos que afecten el prestigio, el buen nombre y la dignidad de la Asociación =====
  - II. Por sustraer o malversar fondos de la Asociación;=====
  - III. Por cometer hechos, actos u omisiones que estén en contra de las leyes, la moral o las buenas costumbres;=====
  - IV. Por extralimitarse de su función, siendo miembro de los Comités que componen la Asociación en el ejercicio de las facultades o instrucciones otorgadas.=====

Art. 38. En caso de la suspensión temporal o la expulsión de la Asociación, el Consejo Directivo deberá citar a la institución afectada teniendo derecho de audiencia y poder escuchar sus argumentos y defensa antes de emitir sanciones. =====

Art. 39. Las resoluciones que dicten los órganos competentes en materia de sanciones tendrá carácter de definitivo, y se comunicaran a los interesados personalmente por escrito y estas serán irrevocables =====

=====CAPÍTULO VIII =====

=====Del Patrimonio de la Asociación =====

Art. 40. La Asociación no tendrá fines de lucro pero podrá pagar los gastos, sueldos, honorarios, compensaciones o remuneraciones que fije la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo y que sean indispensables para el logro de su objeto social=====

Art. 41. El patrimonio de la Asociación estará constituido:=====

- I. Con las cuotas de inscripción aportadas por los aspirantes a obtener la calidad de Asociados educativos numerarios.=====
- II. Con las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados. =====
- III. Con las aportaciones, donativos, subsidio y toda clase de recursos económicos provenientes de los asociados, ajenas a la asociación, particularmente empresas, agrupaciones, fundaciones o instituciones en general. =====
- IV. Con los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos. =====
- V. Con los ingresos que se obtengan por los talleres impartidos por la asociación así como fondos existentes y provenientes por cualquier concepto de acreditación y consultoría de asociados o instituciones educativas públicas y/o privadas externas a la asociación a quienes por disposiciones gubernamentales y legales se le cobrara el importe más el impuesto al valor agregado.=====

Art. 42. El patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las finalidades de la Asociación no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo. =====

Art. 43. Los Asociados educativos numerarios o aspirantes a la obtención de dicha calidad o nominación dentro de la Asociación no tendrán derecho a reembolso de sus cuotas o aportaciones económicas ni ha participación alguna en el patrimonio de este. De igual forma en caso de que un Asociado pierda ese carácter por separación, exclusión o cualquier otro motivo tampoco tendrá derecho a reembolso alguno de sus cuotas. =====

Art. 44. Las cuotas recibidas por concepto de la evaluación con fines de acreditación solicitadas por las IES tendrán vigencia de seis meses a partir de la fecha de la expedición de la factura correspondiente, transcurrido dicho plazo no habrá reembolso alguno y la institución de que se trate deberá iniciar nuevamente el tramite establecido para políticas y o procesos internos de la propia institución que solicita la evaluación con fines de acreditación:=====

Art. 45. Los recursos financieros de la Asociación deberán estar depositados en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación.=====

Art. 46. La Asociación destinará sus activos exclusivamente para los fines propios de su objeto social no pudiendo otorgar beneficios sobre remanente distribuible a persona física alguna o a integrantes, personas físicas o morales salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales

a que se refiere la Ley de Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. =====

===== **CAPÍTULO IX** =====

===== **De La Organización de la Asociación** =====

Art. 47. La estructura orgánica de la asociación estará conformada por las siguientes instancias: ==

- I. Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios y Asociados Honorarios=====
- II. Consejo Directivo.=====
- III. Comité Consultivo=====
- IV. Comité de Vigilancia=====
- V. Comisiones Técnicas=====

===== **CAPÍTULO X** =====

===== **De la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios** =====

Art. 48. La Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por los asociados indicados en el Capítulo III. =====

Art. 49. La asociación efectuará Asambleas Generales de Asociados Educativos Numerarios por lo menos una vez al año y las veces que el Presidente estime convenientes. En caso de que el Presidente no hubiera convocado a la Asamblea General Anual de Asociados en el periodo correspondiente a que se refiere este artículo, los asociados educativos numerarios registrados ante la Asociación y que representen el treinta y tres por ciento y estén en cumplimiento de todas sus obligaciones conforme a estos estatutos, podrán pedir en cualquier tiempo al Presidente la convocatoria de la Asamblea General Anual de Asociados. Se requiere de por lo menos del treinta y tres por ciento de los asociados educativos numerarios con derecho a voto. Será presidida por el Presidente del Consejo Directivo, siendo el Secretario de la Asociación el encargado de levantar el acta de la reunión que será firmada por el Presidente y el mismo Secretario. Al final de la Sesión, podrá nombrarse un delegado para la protocolización del acta cuando esta se requiera en términos de estos estatutos. =====

Art. 50. La primera convocatoria para la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios debe contener la Orden del Día, la que se remitirá por correo electrónico con acuse de recibo electrónico de los asociados, con una anticipación de por lo menos quince días naturales a la fecha señalada para la Asamblea. =====

En dichas convocatorias se deberá determinar el lugar y la hora para la realización de las respectivas reuniones, las cuales se podrán llevar a cabo en cualquier ciudad de la República Mexicana. =====

Art. 51. En virtud de que la Asociación cuenta con los asociados provenientes de diversas localidades de la República Mexicana para el caso de Asamblea General de Asociados la segunda convocatoria podrá realizarse dentro del mismo día para que el que se citó en la primera convocatoria en el mismo lugar, dando un tiempo que podrá ser entre treinta y sesenta minutos según lo acuerden los miembros presentes hasta ese momento, para dar tiempo a que se reúnan los asociados faltantes y que puedan celebrarse en ese mismo día. =====

Art. 52. El Presidente de la Asociación nombrará de entre los asistentes a dos escrutadores, los cuales deberán certificar la asistencia a la asamblea en los votos emitidos, en caso de que hubiere votación. Cada asociado educativo numerario tiene un voto, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. =====

Art. 53. Para que la Asamblea General Ordinaria de Asociados se considere legalmente instalada en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los asociados con derecho a voto, previa comprobación de que fueron convocados el 100% (cien por ciento) de los asociados. En segunda convocatoria la Asamblea General Ordinaria, se considera legalmente instalada con cualquiera que fuera el número de asociados presentes. =====

Art. 54. Para que la Asamblea General Extraordinaria de Asociados se considere legalmente instalada en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los asociados con derecho a voto, previa comprobación de que fueron convocados el 100% (cien por ciento) de los asociados. En segunda convocatoria la Asamblea

General de Asociados extraordinaria, se considerara legalmente instalada con cualquiera que fuera el número de asociados presentes. =====

Art.55. Las Asambleas Generales Ordinarias de asociados versaran sobre lo siguiente:=====

1. Revisión y en su caso aprobación del informe anual técnico y financiero e informe de la gestión del Consejo Directivo y del plan operativo anual. =====
2. Asuntos relativos a los Comités de Vigilancia y Consultivo.=====
3. Ratificación y renovación de los integrantes de cualquiera de los comités. Designar y/o Ratificar al Presidente del Consejo Directivo, mediante el voto directo y abierto únicamente de los asociados educativos numerarios con derecho a voto.=====
4. Revisión y en su caso aprobación de las cuotas de inscripción, cuotas anuales ordinarias y extraordinarias, los costos de evaluación con fines de acreditación de los programas académicos, talleres y el presupuesto anual de operaciones e inversiones a propuesta del Consejo Directivo, y de las compensaciones y honorarios a evaluadores externos en su función de Comité Técnico=====
5. Resolución de los asuntos que someta a su consideración cualquiera de los comités. =====
6. Revisión o modificación de las decisiones del Consejo Directivo respecto a la admisión o exclusión de asociados. =====
7. Revisión y en su caso aprobación de las modificaciones sobre el Sistema Nacional de Acreditación de Enfermería (SNAE) de los criterios, procesos de acreditación, y su reglamento, tema para el cual se requiere de por al menos el 70% de los asociados educativos numerarios presentes con derecho a voto.=====
8. Aprobación de las modificaciones a los estatutos, por solicitud de la presidenta del Consejo Directivo o por sugerencia expresa del COPAES. En este caso se requerirá el 50% más uno de los votos de los asociados educativos numerarios con derecho a voto presentes en la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios.=====
9. Para todas las demás decisiones bastara con mayoría simple de votos de los asociados presentes.=====

Art. 56. Se requerirán ser aprobadas con una mayoría del 80% de los asociados educativos numerarios presentes con derecho a voto y en reunión exclusiva y explicita para la toma de decisiones sobre los siguientes puntos.=====

- I. Disolución de la Asociación. =====
- II. Cambio de objeto social o nacionalidad de la Asociación.=====
- III. Transformación de la Asociación o fusión con otras asociaciones o sociedades. =====

Art. 57. Las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios serán de aplicación obligatoria para todos los asociados aun para los asociados ausentes.=====

#### =====CAPÍTULO XI=====

=====De los Requisitos para ser Integrante de cualquiera de los Diferentes Comités=====

Art. 58. Son requisitos para ser integrantes de los diferentes comités de la Asociación:===== Asociación:=====

- I. Que su representante ante la Asamblea General como asociado educativo numerario esté debidamente registrado ante la Asociación y estar al corriente de sus cuotas.=====
- II. Tener título de licenciatura en enfermería, con grado de doctorado y como mínimo maestría.=====
- III. Que quien pretenda ser integrante de los diferentes comités de COMACE. AC. tenga como mínimo cinco años de estar vinculado con la formación profesional de enfermería y con el COMACE.A.C. como evaluador externo y estar en activo como docente.=====

#### =====CAPÍTULO XII=====

=====Del Consejo Directivo=====

Art. 59. El Consejo Directivo está conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y nueve vocales, designados exclusivamente de las IES que forman parte de la Asamblea General como Asociados educativos numerarios. En caso de que el presidente del Consejo Directivo llamado también Consejo Directivo falte o renuncie a su cargo por cualquier motivo, el propio Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros a un Presidente interino, quien fungirá en dicho cargo hasta el término del periodo correspondiente o hasta en tanto la Asamblea General de asociados



educativos numerarios nombre o ratifique al nuevo Presidente y en su caso ratifique al Consejo Directivo propuesto por el Presidente.=====

Art. 60. El cargo de Presidente de la Asociación recaerá en una persona física, el cual deberá provenir de una institución de educación superior, miembro asociado educativo numerario de la Asamblea General de asociados educativos numerarios y estar en cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en este estatuto. Para poder proponer un candidato a Presidente dicho asociado educativo numerario deberá estar en cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente estatuto, el candidato a Presidente deberá contar con el apoyo y respaldo del asociado educativo numerario que lo propuso, además de contar con el apoyo de al menos dos de los asociados educativos numerarios con derecho a voto para poder ser votado y contar con el apoyo de la institución educativa donde se desempeñe a fin de asegurar el cabal cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo.=====

Art. 61. El Consejo Directivo será ratificado por la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios con derecho a voto por propuesta del Presidente, mediante votación de asociados educativos numerarios con derecho a voto, sufragando el voto de manera directa y abierta mediante el procedimiento establecido. Los miembros de Consejo Directivo duraran en su cargo tres años, pudiendo reelegirse en el periodo inmediato siguiente. Aquellos integrantes del Consejo Directivo que hayan ocupado una posición por dos periodos consecutivos deberán al menos esperar tres años antes de poder ser nuevamente candidatos a ocupar un cargo en el Consejo Directivo, ya sea en un cargo igual o distinto al que ocuparon. En relación con el Presidente del Consejo Directivo este se podrá Reelegir por una sola vez para un segundo periodo en el trienio siguiente, en caso de no reelegirse en el periodo inmediato siguiente podrá volver a ocupar este cargo de Presidente en cualquier otro periodo a juicio de los Asociados educativos numerarios y dada su experiencia, podrá continuar participando con la Asociación formando parte de la Asamblea General como asociado educativo numerario, como integrante del Consejo Directivo, del Comité Consultivo, de Vigilancia y de los Comités Técnicos. =====

Art. 62. El Presidente del Consejo Directivo será propuesto para el cargo por el representante de su IES como asociado educativo numerario, además de tener el respaldo de dos o más de los asociados educativos numerarios con derecho a voto para poder ser votado. El voto será de manera directa por medio de voto abierto de acuerdo con el procedimiento establecido. Además el Presidente no podrá ser al mismo tiempo presidente de otra asociación de educación u organismo que tenga por objeto la acreditación de programas académicos educativos de nivel superior en enfermería. En caso de que el Presidente nombrado sea el representante asociado educativo numerario, podrá ser nombrado un suplente de forma temporal hasta por tres meses, o hasta en tanto se nombre un nuevo representante ante la asamblea que ejerza el cargo de asociado educativo numerario, de conformidad con el estatuto=====

Art. 63. El Consejo Directivo será responsable de la operación de la Asociación, de la conducción del propio Consejo, del seguimiento de las actividades, de su dirección, de la representación legal de la Asociación, de los procesos de Acreditación, del seguimiento de los planes de mejora de los programas educativos acreditados, de la capacitación de los evaluadores externos, de la administración del patrimonio y sus recursos.=====

Art. 64. Serán facultades y obligaciones del Consejo Directivo.=====

- I. Emitir el dictamen de acreditación de los programas educativos de las IES con base a la información recopilada, revisión de indicadores básicos, acta de la visita de verificación, elaborada por la comisión técnica respectiva, que acudió a las instalaciones físicas del programa educativo que solicito la acreditación.=====
- II. Nombrar evaluadores externos a propuesta escrita de las autoridades de las IES con programas acreditados por COMACE.AC., para formar las comisiones técnicas. Los evaluadores externos además deberán estar debidamente registrados en el Padrón de Evaluadores Externos de COPAES.AC., certificados como docentes por la Organización autorizada y contar con la capacitación sobre evaluación con fines de acreditación que imparte COMACE.AC.=====
- III. Coordinar y nombrar las comisiones técnicas para las visitas de seguimiento del plan de mejora continua. =====
- IV. Dirigir los destinos de la Asociación, para tal efecto contará conjuntamente con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del artículo dos

mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el estado de Tamaulipas y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana. Contando también con la facultad de dominio, la cual queda reservada exclusivamente al Consejo Directivo, quien solamente podrá ejercerlo en forma mancomunada por el Presidente y el Tesorero.=====

- V. Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito con base en lo dispuesto en el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. =====
- VI. Organizar y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación. =====
- VII. Nombrar comisiones para el desempeño de actividades específicas. =====
- VIII. Analizar y, en su caso, emitir las resoluciones correspondientes para la incorporación de nuevos evaluadores externos, así como recibir oficios de nominación de la dependencia académica que cuenta con programa educativo acreditado por COMACE. Así mismo recibirá oficios donde las autoridades de las IES informan sobre la baja de evaluadores externos por así convenir a los intereses académicos de las dependencias educativas con programas acreditados. En ningún caso se incorporan evaluadores externos que no cuenten con carta de nominación de la máxima autoridad de la IES a la que pertenece. =====
- IX. Analizar y, en su caso, emitir las resoluciones correspondientes respecto al programa de capacitación de evaluadores externos.=====
- X. Proponer ante la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios a los integrantes del Consejo Directivo: Secretario, Tesorero y los nueve vocales para su ratificación.=====
- XI. Revocar los nombramientos que hubiese otorgado.=====
- XII. Asignar la función o programa específico que deberá desarrollar cada uno de los nueve vocales nombrados, de conformidad con el objeto de la Asociación, el programa específico de la vocalía se presentara en la primera reunión ordinaria del comité=====
- XIII. Fungir como comité de honor y justicia para definir las sanciones a los asociados ya los evaluadores externos establecidos en el Capítulo VII de este estatuto y resolver sobre cualquier tema disciplinario. Así mismo podrá otorgar reconocimientos de honor y de justicia a los integrantes de la asociación cuando los méritos y sus aportes a la Organización así lo amerite =====
- XIV. El Consejo Directivo será responsable de la admisión de nuevos asociados numerarios educativos y honorarios los que serán ratificados por la Asamblea General de Asociados educativos numerarios.=====
- XV. La representación administrativa, legal del Consejo Directivo recae en su Presidente.=====
- XVI. En caso de que el Presidente de la Asociación se postule para reelegirse para un segundo periodo inmediato de tres años y en base al reconocimiento de su trabajo podrá reelegirse para un segundo periodo solo con simple mayoría de votos de los Asociados educativos numerarios con derecho a voto y que estén presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria a la que fueron convocados.=====

Art. 64. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y extraordinarias cuando sea convocada a ese efecto por el Presidente. Para que haya quórum y se pueda celebrar la sesión se requerirá la presencia de por lo menos cinco de los asociados que integran el Consejo Directivo y en estricta presencia del Presidente. =====

Art. 65. El Secretario del Consejo Directivo participara en las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas de Asociados y en las sesiones del Consejo Directivo y tendrá las siguientes obligaciones:=====

- I. Levantar una minuta en la que consten los puntos tratados conforme al orden del día. Dicha minuta será firmada por todos los participantes a la reunión y podrá ser protocolizada cuando el comité así lo juzgue conveniente.=====
- II. Convocar para la celebración de sesiones del Consejo Directivo cuando se le instruya por el Presidente, la cual deberá ser entregada por escrito a cada uno de sus integrantes en su domicilio (postal o electrónico), debidamente firmada por el Presidente conteniendo los puntos del orden del día y con una anticipación de por lo menos 15 días hábiles.=====
- III. El secretario es responsable del archivo de actas y del libro de actas y minutas=====

=====CAPÍTULO XIII=====

=====De las Atribuciones y Obligaciones de los Miembros del Consejo Directivo=====

Art. 66. El Presidente tiene la representación, dirección y administración general de la Asociación, y consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento de su encargo, y para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes: =====

A).- **PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Con todas las facultades generales y con las especiales que requerirán mención o clausula especial conforme a la Ley si limitación alguna. De una manera enunciativa y no limitada, tendrá las siguientes facultades: recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, reuniones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar termino en cualquier forma a toda clase de demandas, procesos, recursos, arbitraje y procedimientos de cualquier orden; =====

B).- **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.**- Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto Federales como Locales, las autoridades de Amparo en todos los conflictos laborales conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracción primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercitaran con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: Podrá actuar ante o frente a o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos del conflictos colectivos; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiera el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y arbitraje ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevaran la representación patronal para los efectos del articulo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera: podrán comparecer al desahogo de pruebas confidenciales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absorber posiciones y desahogar las pruebas (así) confesionales en todas sus partes podrán señalar domicilios convencionales para oír u recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negocios y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa como Director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridades;=====

C.- **PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.** En términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta cuatro del Código de Civil para el Estado de Tamaulipas y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana.=====

D.- **PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General del Título y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias. ==

**E.- PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES** y para revocar unos y otros y para subsistirlo. =====

F.- El Presidente, ejercerá el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante toda clase de personas físicas o morales y ante todo tipo de autoridades judiciales, civiles, mercantiles, penales del trabajo, y administrativas, incluyendo entre estas últimas, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, ya sea de Jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración. =

G. Convocar a Asamblea general extraordinaria de asociados en términos del artículo 56 estos estatutos. =====

Art. 67. Es requisito para ser presidente de la Asociación y específicamente del Consejo Directivo, contar con la licenciatura en enfermería, grado doctorado o mínimo de maestría, contar con experiencia docente en enfermería mínima de cinco años, estar en cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en estos estatutos, pertenecer a una institución educativa que sea miembro asociado educativo numerario de la Asamblea General, ser profesor en activo de una institución de educación superior de enfermería, ser propuesto por el representante de la IES en su carácter de asociado educativo numerario y apoyado por al menos dos de los asociados educativos numerarios para ser votado por la Asamblea de asociados educativos numerarios, mediante voto directo y abierto, según el procedimiento establecido. Además deberá contar con el apoyo de la autoridad máxima de la institución educativa donde labore para poder cumplir y desempeñar el cargo para el que fue electo.=====

Art. 68. Son atribuciones y obligaciones del Presidente: =====

- I. Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.=====
- II. Fungir como presidente y representante legal y directivo de la Asociación.=====
- III. Proponer a la Asamblea General el Consejo Directivo para su ratificación=====
- IV. Convocar a sesiones del Consejo Directivo y de la asamblea general de asociados educativos numerarios y preparar el orden del día de cada una de ellas. =====
- V. Convocar a la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios ordinaria al menos una vez por año y las extraordinarias las veces que sean necesario, por sí mismo o a solicitud de los comités o de los asociados de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de este estatuto. =====
- VI. Reunir a la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios y presentar un informe anual de actividades realizadas y rendir informes parciales al Consejo Directivo de su gestión parcial. =====
- VII. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios. =====
- VIII. Representar al Consejo directivo y fungir como representante, director y administrador de la asociación. =====
- IX. Presentar tanto al Consejo directivo como a la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios el proyecto del presupuesto anual para su aprobación. =====
- X. Formular junto con el Consejo Directivo el programa operativo anual de trabajo y presupuestos requeridos para el buen funcionamiento del proceso de acreditación de la asociación. =====
- XI. Autorizar los Gastos de la Asociación conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios. =====
- XII. Suscribir acuerdos con organismos que persigan fines similares. =====
- XIII. En los procesos de votación y en caso de empates tendrá voto de calidad. =====
- XIV. Nombrar, remover al personal técnico o administrativo requerido para el funcionamiento de la asociación. Así como la celebración de contratos individuales y/o colectivos de trabajo, así como realizar las contrataciones que su criterio considere necesaria de los profesionistas

que al efecto se encarguen de los procesos contables, financieros, de auditoría, legales, administrativos y de mas, requeridos para el cumplimiento del objeto social de la Asociación. =====

- XV. Informar mensualmente sobre las acreditaciones y re acreditaciones realizadas al Consejo para la Acreditación de la Educación Superior y de aquellos programas no alcanzaron el estatus de acreditación. =====
- XVI. Informar al inicio del año del programa operativo anual de trabajo, del informe técnico y financiero, al Consejo para la Acreditación de la Educación Superior así como atender todos los requerimientos establecidos por esta Organización. =====
- XVII. Atender las solicitudes de acreditación y re acreditación de programas y organizar los procesos de forma oportuna y expedita. =====
- XVIII. Llevar a cabo las gestiones inherentes y derivadas del Consejo Directivo que sean necesarias para la tramitación de todos los asuntos de la Asociación. =====
- XVIII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios y del Consejo Directivo. =====
- XIX. Llevar el registro de los asociados y sus representantes. =====
- XX. Adoptar las medidas necesarias para mejorar el trabajo interno de la Asociación y de sus Comisiones Especiales, vigilando el cumplimiento de las tareas y planes aprobados tanto por el Consejo Directivo como por la Asamblea General. =====
- XXI. Vigilar el apego estatutario de las convocatorias a Asambleas. =====
- XXII. Analizar y evaluar los reportes de trabajo presentados por los demás Comités. =====
- XXIII. Velar por el prestigio y respeto institucional de la Asociación. =====

Art. 69. Para el caso de que faltara el Presidente y/ o este estuviera en imposibilidad de terminar el periodo de su encargo, asumirá de manera interina la función de presidente alguno de los integrantes del Consejo Directivo, el cual se nombrará por el Consejo Directivo por votación de manera abierta y directa, desempeñando el cargo de forma interina con el apoyo de dos vocales del Consejo Directivo. El integrante que asuma interinamente el cargo de Presidente deberá además notificar inmediatamente por a la Asamblea de asociados educativos numerarios para que convoque en un plazo no mayor a sesenta 60 (días) a una asamblea general extraordinaria en la cual se designe o ratifique a un nuevo presidente que entrara en funciones de forma inmediata. Durante el tiempo que el integrante del consejo directivo ejerza el cargo de Presidente de manera interina este deberá cumplir con todas las funciones y facultades establecidas en estos estatutos de manera conjunta con al menos dos vocales del Consejo Directivo. =====

Art. 70. Son atribuciones y obligaciones de las nueve vocalías: =====

- I. Emitir de manera colegiada los dictámenes de acreditación correspondientes con la participación de al menos dos vocales del Consejo Directivo en conjunto con el Presidente del Consejo Directivo. =====
- II. Participar en las tareas del Consejo Directivo. =====
- III. Apoyar las tareas del Presidente del Consejo Directivo, del Secretario y del Tesorero de la Asociación. =====
- IV. Analizar los problemas relacionados con la enseñanza de la educación en enfermería, proponer soluciones y colaborar en su implantación. =====
- V. Promover y apoyar la preparación y reuniones, artículos científicos y trabajos relacionados con la acreditación de programas académicos de enfermería. =====
- VI. Promover la vinculación de la asociación con comunidades académicas y científicas nacionales e internacionales que persigan fines similares. =====
- VII. Promover actividades encaminadas a la unificación de criterios entre las instituciones que ofrecen estudios de enfermería, así como el intercambio de experiencias sobre procesos de acreditación. =====
- VIII. Colaborar con los demás integrantes del Consejo Directivo para un mejor desarrollo de las sesiones de trabajo. =====
- IX. Asumir responsabilidades delegadas en las áreas de.1) área de coordinación de vinculación, que es responsable de mantener la pertinencia de los servicios que ofrece la Asociación y estrechar los vínculos con otros organismos acreditadores reconocidos por COPAES y con otras asociaciones gremiales de enfermería para fortalecer la calidad del Sistema Nacional

de Acreditación de Enfermería., 2).coordinación de la investigación científica, será responsable de realizar investigación en enfermería sobre procesos de acreditación, innovación educativa, buenas prácticas de acreditación, y estudios enfocados a la educación y practica de enfermería., 3).coordinación de difusión será responsable por la promoción y difusión de los objetivos de la Asociación por diversos medios digitales e impresos, así como la promoción de las tareas y acciones de la Organización Acreditadora con la finalidad de ampliar la cobertura de acreditación de los programas de enfermería, 4).coordinación de seguimiento de registro y evaluación del padrón de evaluadores externos, es responsable por mantener actualizado el Padrón de evaluadores externos ante COPAES y la Asociación, de llevar los expedientes digitales de los evaluadores y de asegurarse cumplen con los requisitos establecidos por el presente estatuto y apoyar en la conformación de los equipos de verificación 5).coordinación de fomento de la calidad de la educación de enfermería del nivel técnico, es responsable de diseñar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Acreditación de Técnicos en Enfermería (SNATE), de promover la acreditación de programas de nivel técnico, de contar con un Padrón específico de evaluadores externos que formen parte del Padrón general de evaluadores externos y llevar a cabo los procesos de acreditación del nivel técnico con la dirección del Presidente y del apoyo del Consejo Directivo 6).coordinación de planeación y operación de programas de desarrollo de mediano y largo plazo, responsable por diseñar y actualizar el plan de desarrollo de la Asociación de largo plazo( con visión a 10 años) y de la elaboración de los programas operativos anuales y de los informes correspondientes, esta coordinación llevara además el control estadístico de programas de licenciatura en enfermera y de nivel técnico del país, de programas acreditados, re acreditados, de las visitas de seguimiento del plan de mejora y se responsabiliza de actualizar el reglamento interno de la asociación 7).coordinación de apoyo a las acciones de acreditación, responsable de apoyar la revisión y elaboración de dictámenes de indicadores básicos y de la acreditación, de mantener el control de vigencias de programas acreditados a fin de mantener la calidad de los programas, revisar y apoyar las acciones del Consejo para que el Sistema Nacional de Acreditación de Enfermería este actualizado y acorde a la normativa de COPAES, así mismo organiza los cursos de capacitación a las IES con intención de acreditarse., 8).coordinación de apoyo a las acciones de seguimiento del plan de mejora continua de la calidad de programas acreditados, es responsable por apoyar la programación de las visitas de seguimiento, de colaborar en nombrar los equipos de verificación del seguimiento de mejora continua, coordina cursos o talleres enfocados al seguimiento de la mejora continua y asesora en la elaboración de los planes de mejora continua a las IES que lo soliciten., 9) coordinación de internacionalización, es responsable de realizar los estudios para en corto y mediano plazo contar con los criterios e indicadores para ampliar el objeto social de COMACE.AC.es decir operar la acreditación internacional., compara y valora las categorías, criterios e indicadores de evaluación de organismos acreditadores internacionales y hacer propuestas de un Sistema Internacional de Acreditación de Enfermería para América Latina y el Caribe, además de apoyar al comité en la obtención del reconocimiento ante COPAES. =====

- X. Velar por el prestigio y respeto institucional de la Asociación=====
- XI. Presentar el programa de trabajo ante el Consejo Directivo de su vocalía en la reunión del Consejo que determine el Presidente a fin de que sea aprobado el programa por el Consejo Directivo e inicie su acreditación. =====

=====CAPÍTULO XIV=====

=====De las Atribuciones y Obligaciones del Secretario de la Asociación=====

Art. 71. El secretario de la Asociación será propuesto por el Presidente y ratificado por la Asamblea General de Asociados Educativos numerarios y formará parte del Consejo Directivo, por lo que el proceso de votación para la ratificación será por medio de voto directo y abierto según el procedimiento establecido. =====

Art. 72. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de la Asociación: =====

- I. Llevar a cabo las gestiones que por encargo del Consejo Directivo sean necesarias para la tramitación de todos los asuntos de la Asociación: =====
- II. Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados Educativos

Numerarios y del Consejo Directivo y enviarlas a protocolizar cuando se juzgue necesario contando con la autorización del Presidente. =====  
III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios y del Consejo Directivo. =====

IV. Preparar la memoria anual de los trabajos realizados. =====

V. Llevar el registro de los asociados y sus representantes. =====

VI. Colaborar con el Presidente en la coordinación de los trabajos de las comisiones técnicas. =====

VI. Asistir a las sesiones a las que sea convocado por el Presidente. =====

VII. Velar por el prestigio y respeto institucional de la Asociación=====

Art. 73. Su encargo terminará con el del Presidente=====

=====Capítulo XV=====

=====Del Tesorero=====

Art.74. El tesorero de la Asociación será propuesto por el Presidente y ratificado por la Asamblea General de Asociados educativos numerarios con derecho a voto y formará parte del Consejo Directivo, por lo que el proceso votación para la ratificación será por medio de voto directo y abierto según el procedimiento establecido.=====

Art.75. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero de la Asociación=====

I. Administrar los recursos de manera mancomunada con el Presidente=====

II. Presentar a la asamblea general de asociados de manera conjunta con el Presidente el presupuesto anual, el informe de ingresos y egresos.=====

III. Recaudar con la debida oportunidad las cuotas ordinarias de ingreso, anuales, extraordinarias y por concepto de acreditaciones de programas, cursos, asesorías.=====

IV. Cubrir las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y que esté autorizado por el Presidente.=====

V. Asegurarse se realicen las declaraciones y pagos fiscales mensuales y anuales que requiera la ley.=====

VI. Informar del estado de las cuentas de la Tesorería cuantas veces sea solicitado por la Asamblea.=====

VII. Asistir a las sesiones a las que sea convocado por el Presidente.=====

VIII. Velar por el prestigio y respeto institucional de la Asociación=====

IX. Vigilar se entreguen con oportunidad las facturas correspondientes.=====

Art. 75.Su encargo terminará con el del Presidente.=====

=====CAPITULO XVI=====

=====Del Comité Consultivo=====

Art.76. Está conformado por siete (7) personas físicas, con amplia trayectoria en la educación y acreditación de enfermería, en la práctica, o en la investigación líderes reconocidos por la comunidad científica y académica, serán designados por la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios a solicitud del Consejo Directivo. Es una prerrogativa de los ex presidentes de COMACE.AC., formar parte de este Comité cuando estos acepten y la Asamblea General, así lo apruebe. Para poder ser miembro del Comité Consultivo es indispensable que la institución a la que pertenece y como persona física estén en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas por estos estatutos.=====

Art. 77. El Comité Consultivo tendrá un representante quien presidirá sus sesiones y éste podrá participar a invitación del Presidente de la Asociación a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. El representante de este Comité será elegido por sus mismos integrantes en la primera reunión de comité.=====

Art. 78. Los miembros del Comité Consultivo durarán en su cargo tres (3) años pudiendo reelegirse sin limitación de periodos. ===== Sus principales funciones serán: =====

I. Presentar a la Asamblea General de Asociados las propuestas de modificaciones a los criterios, indicadores, parámetros y procedimientos de acreditación para su evaluación y, en su caso, aprobación. =====

- II. Apoyar al Consejo Directivo en caso de inconformidades respecto de los dictámenes de acreditación.=====
  - III. Concertar y participar con los comités interinstitucionales para la evaluación de la educación superior, así como en la definición de los criterios de carácter técnico que se presenten dentro de la Asociación. =====
  - IV. Deberá reunirse al menos una vez al año el Comité para revisar las actualizaciones en los criterios del proceso de acreditación o en extraordinarias si así se requiere por convocatoria del Presidente, enviando además la orden del día firmada al Presidente de la asociación. =====
  - IV. Hacer recomendaciones al Consejo Directivo para una buena administración y aplicación del proceso de acreditación. De ser necesario, sugerir adecuaciones para este fin. =====
  - V. VI. Generar, a través del Coordinador, el orden del día, dirigir la sesión del Comité, así como levantar el acta correspondiente y enviar la minuta de la misma al Presidente del Consejo Directivo. =====
- VII Velar por el prestigio y respeto institucional de la Asociación=====

=====CAPITULO XVII=====

=====Del Comité de Vigilancia =====

Art. 79. El comité de Vigilancia estará integrado por tres personas físicas designadas por la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios, deberán ser integrantes de las instituciones educativas en su calidad de asociados educativos numerarios de la Asociación. Estos integrantes del comité de vigilancia deberán estar en cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en estos estatutos. =====

Art. 80. El Comité de Vigilancia nombrara de entre ellos a un representante quien presidirá sus sesiones, desde la primera reunión de trabajo.=====

Art. 81. Los miembros del Comité de Vigilancia durarán en su cargo tres (3) años y seguirán en funciones mientras no sean designados sus sustitutos, siempre y cuando no pierda la calidad de asociados educativos numerarios la IES a la que pertenece. En caso de que el miembro del Comité de Vigilancia se proponga para una posición dentro del Consejo Directivo, deberá nombrar su sustituto. =====

Art. 82. Las principales funciones del Comité de Vigilancia son: =====

- I. Apoyar al Presidente en el ejercicio de su cargo. =====
- II. Vigilar y promover el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos, Código de Ética y demás disposiciones que la Asamblea General de Asociados Educativos Numerarios y los demás comités hayan aprobado. =====
- III. Contratar anualmente a nombre de la Asociación una auditoría externa administrativa y fiscal así como presentar ante la Asamblea los resultados de dicha auditoría.=====
- IV. Asesorar cuando se le solicite por parte de la Asamblea de asociados educativos numerarios durante los procesos de aplicación del procedimiento de votación para la elección o reelección del presidente y ratificar a propuesta del Presidente, al Secretario, Tesorero y los nueve vocales todos integrantes del Consejo Directivo.=====
- V. Velar por el prestigio y respeto institucional de la Asociación.=====

Art. 83. El comité de Vigilancia, para llevar a cabo sus funciones, deberá tener libre acceso a todos los libros de contabilidad, los registros, y en general, a toda la documentación de la Asociación. ==

=====CAPITULO XVIII=====

=====De las Comisiones Técnicas =====

Art. 84. Las Comisiones Técnicas estarán conformadas por cuatro evaluadores que cumplen con el perfil establecido y requerido por COMACE.AC., y COPAES.AC., para llevar a cabo el proceso de acreditación en turno y serán designados los evaluadores por el Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Directivo de acreditación no podrá ser integrante de las comisiones técnicas. =====

Art. 85. El Consejo Directivo nombrará a un representante de entre sus miembros, quien deberá haber participado al menos en tres (3) Comités Técnicos previos y quien se encargará del seguimiento de la Comisión Técnica formada para la evaluación con fines de acreditación de los programas de las instituciones educativas que lo hayan solicitado y por todo el tiempo que dure el proceso de evaluación y verificación con fines de acreditación.=====



Art. 86. El Consejo Directivo deberá nombrar a un Coordinador de la Comisión Técnica, el que tenga mayor experiencia de entre los cuatro evaluadores, que al menos hubiere participado de tres Comisiones Técnicas, como evaluador, que hubiere sido evaluado en su función con nivel de excelencia, con la finalidad de dirigir las acciones de la Comisión tendientes al cabal cumplimiento del proceso de acreditación respectivo.=====

Art. 87. Será responsabilidad de las Comisiones técnicas preparar el reporte o acta de verificación con los resultados de la evaluación con fines de acreditación del programa que se le encomiende, con base en la aplicación de categorías, criterios, indicadores y parámetros contenidos en el Sistema Nacional de Acreditación de Enfermería vigente de la Asociación conforme a lo establecido por el Consejo o COPAES Para la Acreditación de la Educación Superior AC.=====

Art. 88. Toda la información referente al proceso de acreditación manejada por los miembros de la comisión técnica, deberá ser tratada con estricta confidencialidad, no podrá ni deberá dar información sobre resultados de la verificación al programa en proceso de acreditación, en caso contrario será acreedor a las sanciones establecidas en estos estatutos y reglamento correspondiente. =====

Art. 87. Ningún miembro de la comisión técnica podrá involucrarse como integrante en el proceso de acreditación de un programa educativo de su propia institución o con el cual mantenga o haya mantenido durante los cinco años anteriores relación profesional remunerada que puede causar conflicto de intereses.=====

Art. 88. Para ser evaluador externo de COMACE.AC., deberá ser licenciado en enfermería, contar con estudios de doctorado o como mínimo tener al menos el grado de Maestría y experiencia mínima de cinco años comprobada como docente de enfermería de una IES que tenga su programa de licenciatura en enfermería con acreditación vigente por COMACE.AC, contar y aprobar el diplomado y/o cursos de formación de evaluadores externos de COMACE.AC., además contar con la certificación como docente de enfermería de un organismo reconocido para tal fin por la Dirección General de Profesiones, registrarse en el Padrón de Evaluadores Externos de COPAES.AC., y sujetarse al procedimiento de aceptación, ingreso y permanencia de evaluadores externos de COMACE.A.C. =====

=====CAPITULO XIX=====

=====De la Disolución y Liquidación de la Asociación=====

Art. 89. La Asociación se disolverá al término de los noventa y nueve (99) años establecidos en estos estatutos, cuando así lo acuerde la Asamblea General de asociados educativos numerarios, o en los demás casos a que se refiere el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para Tamaulipas y el Distrito Federal.=====

Art. 90. En caso de disolución, el consejo directivo junto con el Comité de Vigilancia efectuará la liquidación de la Asociación, a quienes se les conferirán y señalarán las facultades, bases y obligaciones para llevar a cabo dicha liquidación. =====

Art. 91. Liquidada la Asociación, los bienes que constituyen el patrimonio se aplicarán a alguna otra Asociación de objeto similar al de la Asociación, y que esté autorizada para recibir donativos en los términos de la fracción VI del artículo 97 en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. =====

=====CAPITULO XIX=====

=====DISPOSICIONES GENERALES=====

En los términos del artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las (así) Asamblea aprueba lo siguiente: =====

Art. 92. A fin de que la Asociación pueda ser autorizada por las autoridades competentes para recibir donativos deducibles de impuestos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables, expresamente se establece que: =====

a).- La Asociación tendrá como finalidad primordial y exclusiva el cumplimiento de su objeto social, sin que pueda intervenir en campañas políticas o se involucre en actividades de propaganda de partidos políticos o destinadas a influir en la Legislación.=====

b).- La Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el propio artículo setenta y siete B de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. =====

c).- Al momento de su liquidación, y con motivo de la misma, la Asociación destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. =====

d).- La Asociación mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. =====

e).- Los donativos que la Asociación perciba, deberá, en todo caso, tener el carácter de no onerosos y no remunerativos y satisfacer los requisitos previos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. =====

Para los efectos anteriores, se transcribe el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. =====

El Artículo 97 refiere que. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley. =====

I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social. =====

II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación. =====

No se considera que influya en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito. =====

III. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. =====

IV. Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. =====

V. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria. =====

VI. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. =====

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación. =====

VII. Informar a las autoridades fiscales, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les haya otorgado donativos deducibles en los términos de esta Ley. =====

Los requisitos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable. =====

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia, que al efecto establezcan el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. =====  
El Servicio de administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, a las entidades que inculpan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el diario Oficial de la Federación y en su página de Internet. =====  
Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las personas a las que se refieren los artículos 95 fracciones VI y XII, 96 y 99 de esta Ley, salvo las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, a las que se les revoque o no se les renueve la autorización, a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 31, fracción I, último párrafo de esta Ley durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización. =====

=====Transitorios=====

Artículo 1. El reglamento de la Asociación se modificara en base al presente estatuto y entrara en vigor, inmediatamente el día de la aprobación de la Asamblea general extraordinaria de asociados educativos numerarios y se ratifica al día siguiente de su registro en la Notaria Pública No. 14 con dirección en el 19 Ocampo y Méndez No. 437 de Cd. Victoria, Tamaulipas.

Artículo 2. Los integrantes de la Asamblea General de asociados educativos numerarios y honorarios continúan en el ejercicio de sus funciones. El Consejo Directivo incluyendo Presidente, secretario, tesorero y las nueve vocalías continuaran en su puesto de cumplir con el presente estatuto, por ello únicamente se requiere de ratificación de la asamblea general de asociados educativos numerarios, votando de manera abierta y directa con simple mayoría de votos.